

4cp

02

CASILLERO JUDICIAL
No. 259.

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO, ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edificio COFIEC, décimo piso
Tels. 562-680/562681

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En 5 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactados en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Patricia Ponce Arteta

Patricia Ponce Arteta
M.A. 2391

Presentado hoy lunes 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con diez minutos. - Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 16 de agosto de 1999 a las once horas con treinta minutos VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrese como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 16 de agosto de 1999, a las dieciséis horas, y presentará su Informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.

Certifico.

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, ante la señora doctora Beatriz Suárez, Juez Octava Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

La Juez

El Secretario

La Perito Traductora



POWER OF ATTORNEY

Mr. Grey Warner, a citizen of the United States of America, acting as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its principal address in Whitehouse Station, New Jersey, hereinafter called the "Company", hereby revokes the Power of Attorney previously granted to Jorge Oscar Castañeda Campillo, and hereby constitutes and appoints

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

as agent and attorney-in-fact of the Company so that he may set in the name and on behalf of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest the Company, in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and behalf of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out on behalf of the Company and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the Company's contractual obligations. Without limiting these ample powers, Mr. Chiriboga has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in the Republic of Ecuador.
2. Manage the business of the Company in Ecuador. The attorney-in-fact may, in the name and on behalf of the Company, authorize and deliver contracts, instruments and agreements, including supply, contacts, distribution and toll

PODER

Comparece el señor Grey Warner, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por este instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar Castañeda Campillo, y constituye y nombra a

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

Como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar a nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Chiriboga tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular.

1. Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador.
2. Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación





manufacturing agreements, contracts and agreements for services to be supplied to, or by, the Company, contracts for the purchase, sale, and or other type of disposition of the Company's personal property.

3. Appoint, remove or suspend permanent or temporary Company employees and grant such powers upon them as he may deem advisable, from those that the Company hereby confers upon him, and fix the duties, salaries, and remuneration of such employees, and change or vary, at any time, the powers conferred upon them.
4. Pay Company debts, and collect amounts owed to the Company, with the power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may solicit payment and receive amounts and merchandise due to the Company in the Republic of Ecuador.
5. Represent the Company before all public officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional officials or authorities, as well as with boards of directors of companies doing business with the Company.
6. Initiate legal actions, sue, enforce, abandon, defend, oppose, counter-claim, settle, compromise, submit to arbitration, bring any claim, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, before all authorities, judges, or courts, including criminal courts. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 48 of the Civil Procedures Code. Consequently, the attorney-in-fact, may among other things, file or answer complaints, produce proof and witnesses, impugn

por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a o para la Compañía, y otros convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenecan a la compañía

3. Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a el, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
4. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.
5. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés.
6. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.





and challenge adversaries and judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and comply with any judicial decision, and take possession of the subject matter of the action.

7. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositories, managers, or other persons and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.
8. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially to answer complaints and perform the obligations contracted.
9. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be grounds for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.


Grey Warner

Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias, testigos, e impugnar a los adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

7. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
8. La compañía confiere en General al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
9. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en sus totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado.





On this 16th day of August, 1999, appeared before me Mr. Grey F. Warner, who I know personally and who acting in his capacity as President of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., signed this Power of Attorney, and that by virtue of the review I have done of the Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., corporate records and the power granted to him, said person is authorized to legally represent Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., and in particular to sign this Power of Attorney.

[Signature]

Hoy, 16th de Agosto de, 1999, compareció ante mí el Sr. Grey F. Warner a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., ha firmado este poder, y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y de los poderes conferidos a él, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y en particular para firmar este poder.

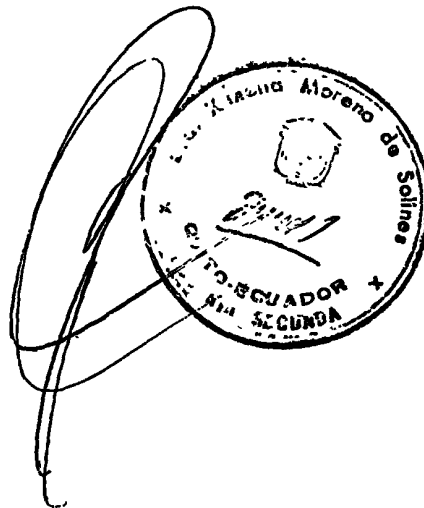


[Signature]
Notary Public/Notario Público

Date/Fecha: August 16, 1999

PATRICIA ADAMS
Notary Public
State of New Jersey
My Comm. Expires Nov. 05, 2003





STATE OF NEW JERSEY }
COUNTY OF HUNTERDON } ss

I, Dorothy K. Tirpok, Clerk of the County of Hunterdon
do hereby certify, That

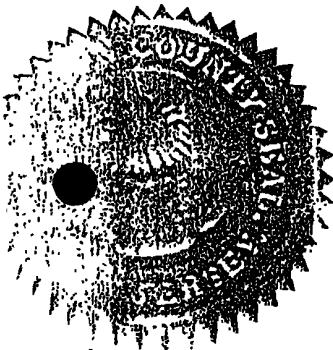
PATRICIA ADAMS

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

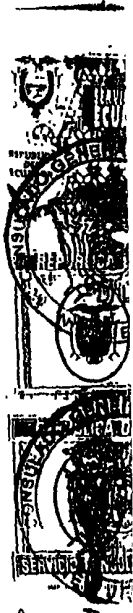
In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 9th day of AUGUST, 1999.

Dorothy K. Tirpok, Clerk



HOJA EN BLANCO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY			
AUTENTICACIÓN DE FIRMA No: 1180192			
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD: <i>John y</i> <i>K. T. P. P. K., Secretario de La Corte</i> <i>del Condado de Hunterdon, Estado</i> <i>de New Jersey, Estados Unidos de</i> <i>Norteamérica,</i>			
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.			
ARANCEL: 13:	a	b	c
DERECHOS U.S.S. 30 <i>AS</i>			
JERSEY CITY AUG 11 1988			
FIRMA Y CARGO:			
<i>C. Mariela Zarate</i> <i>C. Mariela Zarate</i> Consul of Ecuador			



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy martes 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 17 de agosto de 1999 a las once horas con veinte y cinco minutos, **VISTOS.-** El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.



ESTADO DE NUEVA JERSEY

Condado de Hunterdon

) ss.

Yo, Dorothy K. Tirpok, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Patricia Adams, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada deposición o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.

El registro de la Impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

EN FE DE LO CUAL, he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 9 de agosto de 1999.

(firma) FUNCIONARIO

Dorothy K. Tirpok



CASILLERO JUDICIAL
No. 259

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02/65
QUITO - ECUADOR



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción de las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido a la señora Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Patricia Ponce Arteta
Patricia Ponce Arteta
M.A. 2391

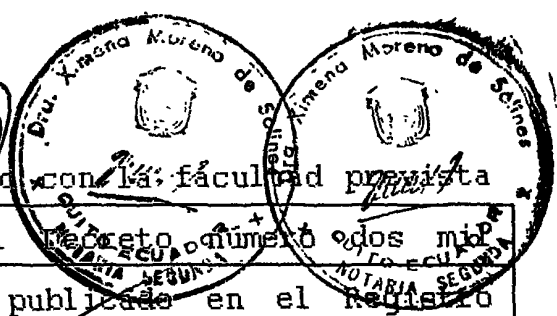
Presentado hoy 17 de agosto de 1999, a las diez y siete horas con veinte minutos.- Certifico.

Alf
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las once horas veinte minutos, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

Alf
En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las quince horas con veinte minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.



10



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
2 en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil
3 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
5 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
6 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que
7 antecede es igual a su original que me fue presentado en
8 nueve fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere al
9 PODER QUE OTORGA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A
10 FAVOR DE SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y
11 REVOCATORIA DE PODER OTORGADO EN FAVOR DE SEÑOR JORGE
12 OSCAR CASTAÑEDA CAMPILLO - Para cumplir con las
13 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo
14 copia auténtica de dicho documento. Quito, a primero
15 de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
16 firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria
17 Segunda.
18
19
20 RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio
21 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
22 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
23 diez fojas útiles y en esta fecha, el documento que
24 antecede. Quito, a primero de Septiembre de mil
25 novecientos noventa y nueve. firmado).- Doctora Ximena
26 Moreno de Solines. Notaria Segunda.
27
28 Se protocolizó ante

mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,

firmada y sellada en Quito, a primero de Septiembre de
mil novecientos noventa y nueve.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

11



ZON:- En esta fecha queda inscrita la presente Documentor y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL SENOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 104 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 31.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números:- 177 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Fojas 556, Tomo 8; y, número 23 del REGISTRO INDUSTRIAL de ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a Fojas 32 Vta., Tomo 31.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 1 de Septiembre de 1.999, otorgada ante la NOTARIA SEGUNDA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, referente al PODER que otorga la COMPANIA EXTRANJERA " MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION ", a favor del SENOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor del señor JORGE OSCAR CASTANEDA CAMPILLO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 1563.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018087.- Quito, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*

, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-111-2339, dictada el 27 de Septiembre de 1.999, por el Intendente de Compañías de Quito; y, por Documentos debidamente protocolizados se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene - el Poder otorgado por MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION a favor de MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES y REVOCATORIA DE PODER a

Jorge Oscar Casteñeda Campillo, a foja 3.858 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.66.500

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12

estas los observo al sh ston nmoj az

- negiam is ,EZE.1 sh I l i r o t a m , q u e s e o n d e p a s . 2 3 1 7 9 a n d i r u l o a s a h

-evon Iim sh s o n o s i d u t i o n . I i u b a v e s h o s t a n d i c i o n i t o a n i e l s h

- s t n s i q u e i i n t e n s i o n i o n d i s t i n g u e n i s . e v s u n i s t n e v o n s o f n e i d

CONSIDERANDO:

QUE se ~~hayan~~ ~~presentado~~ ~~los~~ ~~datos~~ ~~del~~ ~~acto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~protocolización~~ ~~otorgada~~ ~~ante~~ ~~la~~ ~~Notaría~~ ~~Segunda~~ ~~del~~ ~~Distrito~~ ~~Metropolitano~~ ~~de~~ ~~Quito~~ ~~el~~ ~~10~~ ~~de~~ ~~septiembre~~ ~~de~~ ~~1998~~, que confiere el Poder que el Apoderado ~~en~~ ~~la~~ ~~compañía~~ ~~extranjera~~ ~~"MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION"~~ confiere al señor ~~Mauricio~~ ~~Hernández~~ ~~Chiriboga~~ ~~Torres~~, de nacionalidad ecuatoriana, así como la revocatoria del Poder que aquélla concedió al señor Jorge Oscar Castañeda Campillo, con la solicitud para su calificación

QUE el Departamento Judicial de ~~Tramitación~~ ~~Expedientes~~, mediante Memorando No ~~10~~ ~~111~~ ~~112~~ ~~113~~ ~~114~~ ~~115~~ ~~116~~ ~~117~~ ~~118~~ ~~119~~ ~~120~~ ~~121~~ ~~122~~ ~~123~~ ~~124~~ ~~125~~ ~~126~~ ~~127~~ ~~128~~ ~~129~~ ~~130~~ ~~131~~ ~~132~~ ~~133~~ ~~134~~ ~~135~~ ~~136~~ ~~137~~ ~~138~~ ~~139~~ ~~140~~ ~~141~~ ~~142~~ ~~143~~ ~~144~~ ~~145~~ ~~146~~ ~~147~~ ~~148~~ ~~149~~ ~~150~~ ~~151~~ ~~152~~ ~~153~~ ~~154~~ ~~155~~ ~~156~~ ~~157~~ ~~158~~ ~~159~~ ~~160~~ ~~161~~ ~~162~~ ~~163~~ ~~164~~ ~~165~~ ~~166~~ ~~167~~ ~~168~~ ~~169~~ ~~170~~ ~~171~~ ~~172~~ ~~173~~ ~~174~~ ~~175~~ ~~176~~ ~~177~~ ~~178~~ ~~179~~ ~~180~~ ~~181~~ ~~182~~ ~~183~~ ~~184~~ ~~185~~ ~~186~~ ~~187~~ ~~188~~ ~~189~~ ~~190~~ ~~191~~ ~~192~~ ~~193~~ ~~194~~ ~~195~~ ~~196~~ ~~197~~ ~~198~~ ~~199~~ ~~200~~ ~~201~~ ~~202~~ ~~203~~ ~~204~~ ~~205~~ ~~206~~ ~~207~~ ~~208~~ ~~209~~ ~~210~~ ~~211~~ ~~212~~ ~~213~~ ~~214~~ ~~215~~ ~~216~~ ~~217~~ ~~218~~ ~~219~~ ~~220~~ ~~221~~ ~~222~~ ~~223~~ ~~224~~ ~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~ ~~501~~ ~~502~~ ~~503~~ ~~504~~ ~~505~~ ~~506~~ ~~507~~ ~~508~~ ~~509~~ ~~510~~ ~~511~~ ~~512~~ ~~513~~ ~~514~~ ~~515~~ ~~516~~ ~~517~~ ~~518~~ ~~519~~ ~~520~~ ~~521~~ ~~522~~ ~~523~~ ~~524~~ ~~525~~ ~~526~~ ~~527~~ ~~528~~ ~~529~~ ~~530~~ ~~531~~ ~~532~~ ~~533~~ ~~534~~ ~~535~~ ~~536~~ ~~537~~ ~~538~~ ~~539~~ ~~540~~ ~~541~~ ~~542~~ ~~543~~ ~~544~~ ~~545~~ ~~546~~ ~~547~~ ~~548~~ ~~549~~ ~~550~~ ~~551~~ ~~552~~ ~~553~~ ~~554~~ ~~555~~ ~~556~~ ~~557~~ ~~558~~ ~~559~~ ~~560~~ ~~561~~ ~~562~~ ~~563~~ ~~564~~ ~~565~~ ~~566~~ ~~567~~ ~~568~~ ~~569~~ ~~570~~ ~~571~~ ~~572~~ ~~573~~ ~~574~~ ~~575~~ ~~576~~ ~~577~~ ~~578~~ ~~579~~ ~~580~~ ~~581~~ ~~582~~ ~~583~~ ~~584~~ ~~585~~ ~~586~~ ~~587~~ ~~588~~ ~~589~~ ~~590~~ ~~591~~ ~~592~~ ~~593~~ ~~594~~ ~~595~~ ~~596~~ ~~597~~ ~~598~~ ~~599~~ ~~600~~ ~~601~~ ~~602~~ ~~603~~ ~~604~~ ~~605~~ ~~606~~ ~~607~~ ~~608~~ ~~609~~ ~~610~~ ~~611~~ ~~612~~ ~~613~~ ~~614~~ ~~615~~ ~~616~~ ~~617~~ ~~618~~ ~~619~~ ~~620~~ ~~621~~ ~~622~~ ~~623~~ ~~624~~ ~~625~~ ~~626~~ ~~627~~ ~~628~~ ~~629~~ ~~630~~ ~~631~~ ~~632~~ ~~633~~ ~~634~~ ~~635~~ ~~636~~ ~~637~~ ~~638~~ ~~639~~ ~~640~~ ~~641~~ ~~642~~ ~~643~~ ~~644~~ ~~645~~ ~~646~~ ~~647~~ ~~648~~ ~~649~~ ~~650~~ ~~651~~ ~~652~~ ~~653~~ ~~654~~ ~~655~~ ~~656~~ ~~657~~ ~~658~~ ~~659~~ ~~660~~ ~~661~~ ~~662~~ ~~663~~ ~~664~~ ~~665~~ ~~666~~ ~~667~~ ~~668~~ ~~669~~ ~~670~~ ~~671~~ ~~672~~ ~~673~~ ~~674~~ ~~675~~ ~~676~~ ~~677~~ ~~678~~ ~~679~~ ~~680~~ ~~681~~ ~~682~~ ~~683~~ ~~684~~ ~~685~~ ~~686~~ ~~687~~ ~~688~~ ~~689~~ ~~690~~ ~~691~~ ~~692~~ ~~693~~ ~~694~~ ~~695~~ ~~696~~ ~~697~~ ~~698~~ ~~699~~ ~~700~~ ~~701~~ ~~702~~ ~~703~~ ~~704~~ ~~705~~ ~~706~~ ~~707~~ ~~708~~ ~~709~~ ~~710~~ ~~711~~ ~~712~~ ~~713~~ ~~714~~ ~~715~~ ~~716~~ ~~717~~ ~~718~~ ~~719~~ ~~720~~ ~~721~~ ~~722~~ ~~723~~ ~~724~~ ~~725~~ ~~726~~ ~~727~~ ~~728~~ ~~729~~ ~~730~~ ~~731~~ ~~732~~ ~~733~~ ~~734~~ ~~735~~ ~~736~~ ~~737~~ ~~738~~ ~~739~~ ~~740~~ ~~741~~ ~~742~~ ~~743~~ ~~744~~ ~~745~~ ~~746~~ ~~747~~ ~~748~~ ~~749~~ ~~750~~ ~~751~~ ~~752~~ ~~753~~ ~~754~~ ~~755~~ ~~756~~ ~~757~~ ~~758~~ ~~759~~ ~~760~~ ~~761~~ ~~762~~ ~~763~~ ~~764~~ ~~765~~ ~~766~~ ~~767~~ ~~768~~ ~~769~~ ~~770~~ ~~771~~ ~~772~~ ~~773~~ ~~774~~ ~~775~~ ~~776~~ ~~777~~ ~~778~~ ~~779~~ ~~780~~ ~~781~~ ~~782~~ ~~783~~ ~~784~~ ~~785~~ ~~786~~ ~~787~~ ~~788~~ ~~789~~ ~~790~~ ~~791~~ ~~792~~ ~~793~~ ~~794~~ ~~795~~ ~~796~~ ~~797~~ ~~798~~ ~~799~~ ~~800~~ ~~801~~ ~~802~~ ~~803~~ ~~804~~ ~~805~~ ~~806~~ ~~807~~ ~~808~~ ~~809~~ ~~810~~ ~~811~~ ~~812~~ ~~813~~ ~~814~~ ~~815~~ ~~816~~ ~~817~~ ~~818~~ ~~819~~ ~~820~~ ~~821~~ ~~822~~ ~~823~~ ~~824~~ ~~825~~ ~~826~~ ~~827~~ ~~828~~ ~~829~~ ~~830~~ ~~831~~ ~~832~~ ~~833~~ ~~834~~ ~~835~~ ~~836~~ ~~837~~ ~~838~~ ~~839~~ ~~840~~ ~~841~~ ~~842~~ ~~843~~ ~~844~~ ~~845~~ ~~846~~ ~~847~~ ~~848~~ ~~849~~ ~~850~~ ~~851~~ ~~852~~ ~~853~~ ~~854~~ ~~855~~ ~~856~~ ~~857~~ ~~858~~ ~~859~~ ~~860~~ ~~861~~ ~~862~~ ~~863~~ ~~864~~ ~~865~~ ~~866~~ ~~867~~ ~~868~~ ~~869~~ ~~870~~ ~~871~~ ~~872~~ ~~873~~ ~~874~~ ~~875~~ ~~876~~ ~~877~~ ~~878~~ ~~879~~ ~~880~~ ~~881~~ ~~882~~ ~~883~~ ~~884~~ ~~885~~ ~~886~~ ~~887~~ ~~888~~ ~~889~~ ~~890~~ ~~891~~ ~~892~~ ~~893~~ ~~894~~ ~~895~~ ~~896~~ ~~897~~ ~~898~~ ~~899~~ ~~900~~ ~~901~~ ~~902~~ ~~903~~ ~~904~~ ~~905~~ ~~906~~ ~~907~~ ~~908~~ ~~909~~ ~~910~~ ~~911~~ ~~912~~ ~~913~~ ~~914~~ ~~915~~ ~~916~~ ~~917~~ ~~918~~ ~~919~~ ~~920~~ ~~921~~ ~~922~~ ~~923~~ ~~924~~ ~~925~~ ~~926~~ ~~927~~ ~~928~~ ~~929~~ ~~930~~ ~~931~~ ~~932~~ ~~933~~ ~~934~~ ~~935~~ ~~936~~ ~~937~~ ~~938~~ ~~939~~ ~~940~~ ~~941~~ ~~942~~ ~~943~~ ~~944~~ ~~945~~ ~~946~~ ~~947~~ ~~948~~ ~~949~~ ~~950~~ ~~951~~ ~~952~~ ~~953~~ ~~954~~ ~~955~~ ~~956~~ ~~957~~ ~~958~~ ~~959~~ ~~960~~ ~~961~~ ~~962~~ ~~963~~ ~~964~~ ~~965~~ ~~966~~ ~~967~~ ~~968~~ ~~969~~ ~~970~~ ~~971~~ ~~972~~ ~~973~~ ~~974~~ ~~975~~ ~~976~~ ~~977~~ ~~978~~ ~~979~~ ~~980~~ ~~981~~ ~~982~~ ~~983~~ ~~984~~ ~~985~~ ~~986~~ ~~987~~ ~~988~~ ~~989~~ ~~990~~ ~~991~~ ~~992~~ ~~993~~ ~~994~~ ~~995~~ ~~996~~ ~~997~~ ~~998~~ ~~999~~ ~~1000~~ ~~1001~~ ~~1002~~ ~~1003~~ ~~1004~~ ~~1005~~ ~~1006~~ ~~1007~~ ~~1008~~ ~~1009~~ ~~1010~~ ~~1011~~ ~~1012~~ ~~1013~~ ~~1014~~ ~~1015~~ ~~1016~~ ~~1017~~ ~~1018~~ ~~1019~~ ~~1020~~ ~~1021~~ ~~1022~~ ~~1023~~ ~~1024~~ ~~1025~~ ~~1026~~ ~~1027~~ ~~1028~~ ~~1029~~ ~~1030~~ ~~1031~~ ~~1032~~ ~~1033~~ ~~1034~~ ~~1035~~ ~~1036~~ ~~1037~~ ~~1038~~ ~~1039~~ ~~1040~~ ~~1041~~ ~~1042~~ ~~1043~~ ~~1044~~ ~~1045~~ ~~1046~~ ~~1047~~ ~~1048~~ ~~1049~~ ~~1050~~ ~~1051~~ ~~1052~~ ~~1053~~ ~~1054~~ ~~1055~~ ~~1056~~ ~~1057~~ ~~1058~~ ~~1059~~ ~~1060~~ ~~1061~~ ~~1062~~ ~~1063~~ ~~1064~~ ~~1065~~ ~~1066~~ ~~1067~~ ~~1068~~ ~~1069~~ ~~1070~~ ~~1071~~ ~~1072~~ ~~1073~~ ~~1074~~ ~~1075~~ ~~1076~~ ~~1077~~ ~~1078~~ ~~1079~~ ~~1080~~ ~~1081~~ ~~1082~~ ~~1083~~ ~~1084~~ ~~1085~~ ~~1086~~ ~~1087~~ ~~1088~~ ~~1089~~ ~~1090~~ ~~1091~~ ~~1092~~ ~~1093~~ ~~1094~~ ~~1095~~ ~~1096~~ ~~1097~~ ~~1098~~ ~~1099~~ ~~1100~~ ~~1101~~ ~~1102~~ ~~1103~~ ~~1104~~ ~~1105~~ ~~1106~~ ~~1107~~ ~~1108~~ ~~1109~~ ~~1110~~ ~~1111~~ ~~1112~~ ~~1113~~ ~~1114~~ ~~1115~~ ~~1116~~ ~~1117~~ ~~1118~~ ~~1119~~ ~~1120~~ ~~1121~~ ~~1122~~ ~~1123~~ ~~1124~~ ~~1125~~ ~~1126~~ ~~1127~~ ~~1128~~ ~~1129~~ ~~1130~~ ~~1131~~ ~~1132~~ ~~1133~~ ~~1134~~ ~~1135~~ ~~1136~~ ~~1137~~ ~~1138~~ ~~1139~~ ~~1140~~ ~~1141~~ ~~1142~~ ~~1143~~ ~~1144~~ ~~1145~~ ~~1146~~ ~~1147~~ ~~1148~~ ~~1149~~ ~~1150~~ ~~1151~~ ~~1152~~ ~~1153~~ ~~1154~~ ~~1155~~ ~~1156~~ ~~1157~~ ~~1158~~ ~~1159~~ ~~1160~~ ~~1161~~ ~~1162~~ ~~1163~~ ~~1164~~ ~~1165~~ ~~1166~~ ~~1167~~ ~~1168~~ ~~1169~~ ~~1170~~ ~~1171~~ ~~1172~~ ~~1173~~ ~~1174~~ ~~1175~~ ~~1176~~ ~~1177~~ ~~1178~~ ~~1179~~ ~~1180~~ ~~1181~~ ~~1182~~ ~~1183~~ ~~1184~~ ~~1185~~ ~~1186~~ ~~1187~~ ~~1188~~ ~~1189~~ ~~1190~~ ~~1191~~ ~~1192~~ ~~1193~~ ~~1194~~ ~~1195~~ ~~1196~~ ~~1197~~ ~~1198~~ ~~1199~~ ~~1200~~ ~~1201~~ ~~1202~~ ~~1203~~ ~~1204~~ ~~1205~~ ~~1206~~ ~~1207~~ ~~1208~~ ~~1209~~ ~~1210~~ ~~1211~~ ~~1212~~ ~~1213~~ ~~1214~~ ~~1215~~ ~~1216~~ ~~1217~~ ~~1218~~ ~~1219~~ ~~1220~~ ~~1221~~ ~~1222~~ ~~1223~~ ~~1224~~ ~~1225~~ ~~1226~~ ~~1227~~ ~~1228~~ ~~1229~~ ~~1230~~ ~~1231~~ ~~1232~~ ~~1233~~ ~~1234~~ ~~1235~~ ~~1236~~ ~~1237~~ ~~1238~~ ~~1239~~ ~~1240~~ ~~1241~~ ~~1242~~ ~~1243~~ ~~1244~~ ~~1245~~ ~~1246~~ ~~1247~~ ~~1248~~ ~~1249~~ ~~1250~~ ~~1251~~ ~~1252~~ ~~1253~~ ~~1254~~ ~~1255~~ ~~1256~~ ~~1257~~ ~~1258~~ ~~1259~~ ~~1260~~ ~~1261~~ ~~1262~~ ~~1263~~ ~~1264~~ ~~1265~~ ~~1266~~ ~~1267~~ ~~1268~~ ~~1269~~ ~~1270~~ ~~1271~~ ~~1272~~ ~~1273~~ ~~1274~~ ~~1275~~ ~~1276~~ ~~1277~~ ~~1278~~ ~~1279~~ ~~1280~~ ~~1281~~ ~~1282~~ ~~1283~~ ~~1284~~ ~~1285~~ ~~1286~~ ~~1287~~ ~~1288~~ ~~1289~~ ~~1290~~ ~~1291~~ ~~1292~~ ~~1293~~ ~~1294~~ ~~1295~~ ~~1296~~ ~~1297~~ ~~1298~~ ~~1299~~ ~~1300~~ ~~1301~~ ~~1302~~ ~~1303~~ ~~1304~~ ~~1305~~ ~~1306~~ ~~1307~~ ~~1308~~ ~~1309~~ ~~1310~~ ~~1311~~ ~~1312~~ ~~1313~~ ~~1314~~ ~~1315~~ ~~1316~~ ~~1317~~ ~~1318~~ ~~1319~~ ~~1320~~ ~~1321~~ ~~1322~~ ~~1323~~ ~~1324~~ ~~1325~~ ~~1326~~ ~~1327~~ ~~1328~~ ~~1329~~ ~~1330~~ ~~1331~~ ~~1332~~ ~~1333~~ ~~1334~~ ~~1335~~ ~~1336~~ ~~1337~~ ~~1338~~ ~~1339~~ ~~1340~~ ~~1341~~ ~~1342~~ ~~1343~~ ~~1344~~ ~~1345~~ ~~1346~~ ~~1347~~ ~~1348~~ ~~1349~~ ~~1350~~ ~~1351~~ ~~1352~~

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a f. 3.858 del Registro Mercantil de 1.973, al margen - de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Subiente.-



LODO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Subiente
del Consón Guayaquil

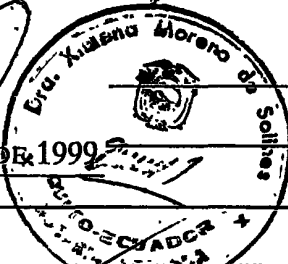


Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

LA HORA JUDICIAL

D2

MIÉRCOLES, 20 DE OCTUBRE DE 1999



PROT. DE PODER Y REVOCATORIA DE PODER COMPANIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL

En 5 folios (5) útiles, acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTAÑEDA CAMPILLO.

Como este documento ha sido otorgado en acción extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactados en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se sirva nombrar como perito traductor a la señora Katherine Camilleri Romero, quien se le notificará en el Estado Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Pizarro, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitada, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Patricia Ponce Arista
M.A. 2391
Presentado hoy lunes 18 de agosto de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con diez minutos. CERTIFICADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 18 de agosto de 1999. Por presentada la solicitud que antecede, nombro como perito traductor a la señora Katherine Camilleri Romero, quien se le notificará de su cargo el día de hoy 18 de agosto de 1999, a las diecisiete horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 18 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las diecisiete horas notifiqué la providencia que antecede a la señora Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido, firmó.

Certifico.

En Quito, a 18 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las diecisiete horas con diez minutos, ante la señora doctora Beatriz Suárez, Juez Octava Civil de Pichincha, y suscrita Secretario, comparece la señora Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesiónarse del cargo de perito traductor, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura al fin designado. Para constancia firma la presente acta de juramento con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

La Juez
La Perito Traductora
PODER

Comparece el señor Grey Wamora, un

ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., se una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por este instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar Castañeda Campillo, y constituye y nombra a Mauricio Belisario Chiriboga Torres.

Como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar en nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos poderes, el señor Chiriboga Torres tiene los siguientes poderes y obligaciones en el futuro en la República del Ecuador:

1.- Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador.

2.- Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos convenidos para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenecen a la compañía.

3.- Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el mismo aconsejare, de aquellos que la Compañía le ha conferido a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidos.

4.- Efectuar el pago de dividendos adeudados por la Compañía y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o recibos correspondientes. El poder para recibir el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenecen a la Compañía en la República del Ecuador.

5.- Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o notarial, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés.

6.- Iniciar acciones legales, demandas, ejecutar, abandonar, defender, oponer, contrademandar, terminar, comprometer, someter a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.

Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto de la mayoría, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

7.- Ejercitar los poderes a los conferidos y llevar a cabo los negocios de Compañía a través de sus agentes, corredores, de-

positarios, gerentes u otras personas, y remunerarlos en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.

8.- La compañía confiere en General al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombrar y en representación de la compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.

9.- El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato en sus totalidad o en parte, a favor de uno o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reanuda los poderes delegados para ejercitarse cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La sustitución temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las subdelegaciones y delegaciones de este mandato que este pudiera haber efectuado.

Hoy, 6th de Agosto de, 1999, compareció ante mí el Sr. Grey F. Wamora a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., ha firmado este poder, y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y de los poderes conferidos a él, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y en particular para firmar este poder.

Notary Public/Notario Público
Dated/Fecha: August 6, 1999

Hay un sello.

ESTADO DE NUEVA JERSEY
Condado de Hunterdon) a Yo, Dorothy K. Tipick, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO

CERTIFICO que Patricia Arista, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del Instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada declaración o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente reconocido y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de tenencia, o transferencias de tenencia, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.

El registro de la impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey EN FE DE LO CUAL he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 9 de agosto de 1999.

(Firma) FUNCIONARIO

Hay una firma.

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL.

En la diligencia de calificación y traducción de las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTAÑEDA CAMPILLO, una vez que la señora Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductor ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido a la señora Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Patricia Ponce Arista
M.A. 2391

Presentado hoy 12 de agosto de 1999, a las once horas con veinte minutos. CERTIFICADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las once horas veinte minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el letrado/a Dr/a Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda, me presentado por la señora Katherine Camilleri Romero, por hallarlo conforme a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo renueva en todas sus partes y la califica la legalidad en tal forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las quince horas con veinte minutos notifiqué la sentencia que antecede el señor Doctor Patricia Ponce Arista, en persona, quien impuesta de su contenido, se conforme con la misma. Certifico.

Hay un sello.

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos sesenta y ocho que modifica el artículo dieciséis de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en nueve folios útiles y en esta fecha, y que se refiere al PODER QUE OTORGA COMPANIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A FAVOR DE SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y REVOCATORIA DE PODER OTORGADO EN FAVOR DE SEÑOR JORGE OSCAR CASTAÑEDA CAMPILLO.- Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, cuando en mi protocolo copia auténtica de dicho documento, Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Hay un sello.

ZON: En esta fecha quede inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero DOS MIL TRESCIENTOS Y NUEVE DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 104 del REGISTRO INDUSTRIAL, tomo 31.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 177 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Fojas 556, Tomo 8, y número 23 del REGISTRO INDUSTRIAL de ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a Fojas 32, Vis, Tomo 31.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 1 de Septiembre de 1999, otorgada ante la NOTARIA SEGUNDA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, referente al PODER que otorga la COMPANIA EXTRANJERA "MERCK SHARP & DOHME (INTERAMERICAN) CORPORATION", a favor del SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor del señor JORGE OSCAR CASTAÑEDA CAMPILLO.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-1-1-1-2339, dictada el 27 de Septiembre de 1999, por el Intendente de Compañías de Quito; y por Documentos debidamente protocolizados al Jomo nota de esta escritura, la misma (IV) contiene el Poder otorgado por MERCK SHARP & DOHME (INTERAMERICAN) CORPORATION a favor de MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y REVOCATORIA DE PODER Jorge Oscar Castañeda Campillo, a foja 3 958 del Registro Mercantil de 1973, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

Hay dos sellos y una firma.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
RESOLUCION N° 99-1-1-1-2339
ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 1° de Septiembre de 1999 que contiene el Poder que el Apoderado en 18 compañías MERCK SHARP & DOHME (INTERAMERICAN) CORPORATION confiere al señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres de nacionalidad ecuatoriana, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Jorge Oscar Castañeda Campillo, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Judicial de Trinitas Espartero, mediante Memorandum N° 8414213, de 18 de Septiembre de 1999, ha autorizado al Intendente de Compañías de Quito a que se sirva calificar la legalidad y autenticidad de los documentos adjuntos.

RESUELTO:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de auténticos los documentos adjuntos al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) inscriba el mencionado Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución y tomar nota al margen de la inscripción del Poder que se revoca, de 6 de marzo de 1999, y el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil tome nota de esta documentación al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTERAMERICAN) CORPORATION de 20 de marzo de 1973 y b) Senten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Intendente del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

QUAMPLIO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de Septiembre de 1999.

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
CRP/ps
Hay un sello
n°98337/A C.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio

Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
catorce fojas útiles y en esta fecha el PODER QUE OTORGA
COMPañIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A FAVOR DE SEÑOR
MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y REVOCATORIA DE
PODER OTORGADO EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE OSCAR CASTAÑEDA
CAMPILLO; LA RESOLUCION NO. 99.111.2339 Y SUS
RESPECTIVAS RAZONES; Y su PUBLICACION REALIZADO EN EL
PERIODICO LA HORA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1999.
Quito, a veinte de Octubre de mil novecientos noventa
y nueve. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines.
Notaria Segunda.

Se protocolizó ante

mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
firmada y sellada en Quito, a veinte de Octubre de mil
novecientos noventa y nueve.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

